



# Resolución Directoral

**N° 326-2022/VIVIENDA/VMCS/PNSR**

Lima, 26 de setiembre de 2022

## **VISTOS:**

El Memorándum N° 1624-2022/VIVIENDA/VMCS/PNSR/UA, de la Unidad de Administración, el Informe N° 897-2022/VIVIENDA/VMCS/PNSR/UA-AAyCP, del Área de Abastecimiento y Control Patrimonial, el Informe Legal N° 543-2022/VIVIENDA/VMCS/PNSR/UAL e Informe Legal N° 086-2022/VIVIENDA/VMCS/PNSR/UAL/ARB, de la Unidad de Asesoría Legal;

## **CONSIDERANDO:**

Que, mediante el Decreto Supremo N° 002-2012-VIVIENDA, del 06 de enero de 2012, se creó el Programa Nacional de Saneamiento Rural - PNSR bajo el ámbito del Viceministerio de Construcción y Saneamiento del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, con el objeto de mejorar la calidad, ampliar la cobertura y promover el uso sostenible de los servicios de agua y saneamiento en las poblaciones rurales del país, optimizando su calidad de vida al influir en la mejora de la salud y la nutrición de dichas poblaciones;

Que, el artículo 16 del Manual de Operaciones del Programa Nacional de Saneamiento Rural aprobado mediante Resolución Ministerial N° 013-2017- VIVIENDA, del 13 de enero de 2017, modificada por la Resolución Ministerial N° 235-2017-VIVIENDA, del 19 de junio de 2017, señala que la Dirección Ejecutiva es la máxima instancia de decisión del Programa, responsable de su dirección y administración general. Está a cargo de un Director Ejecutivo, designado mediante Resolución Ministerial, quien depende funcional y jerárquicamente del VMCS y tiene a su cargo la conducción, organización y supervisión de la gestión del Programa;

Que, en el marco de lo dispuesto en la Séptima Disposición Complementaria Final del Texto Único Ordenado del Decreto Legislativo N° 1280, Decreto Legislativo que aprueba la Ley Marco de la Gestión y Prestación de los Servicios de Saneamiento, aprobado por Decreto Supremo N° 005-2020-VIVIENDA, concordado con la Cuarta Disposición Complementaria Final de su Reglamento, aprobado mediante Decreto Supremo N° 019-2017-VIVIENDA, se autoriza al Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento - MVCS, a través de sus programas, según el ámbito de intervención, para atender emergencias como consecuencia de desastres naturales o situaciones en las que se afecte en forma significativa los servicios de saneamiento;

Que, el literal a) del numeral 3.1 del artículo 3 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 082-2019-EF, establece que los Ministerios y sus organismos públicos, programas y proyectos



## Resolución Directoral

adsritos se encuentran comprendidos dentro del alcance de la referida normativa, bajo el término genérico de Entidad;

Que, el literal b) del numeral 27.1 del artículo 27 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225 establece que, excepcionalmente, las Entidades pueden contratar directamente con un determinado proveedor: *“Ante una situación de emergencia derivada de acontecimientos catastróficos, situaciones que afecten la defensa o seguridad nacional, situaciones que supongan el grave peligro de que ocurra alguno de los supuestos anteriores, o de una emergencia sanitaria declarada por el ente rector del sistema nacional de salud”*;

Que, el literal b) del artículo 100 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 344-2018-EF y sus modificatorias, desarrolla los alcances de los supuestos en que la Entidad puede contratar directamente de la siguiente manera: *“La situación de emergencia se configura por alguno de los siguientes supuestos: b.1) Acontecimientos catastróficos, que son aquellos de carácter extraordinario ocasionados por la naturaleza o por la acción u omisión del obrar humano que generan daños afectando a una determinada comunidad. // b.2) Situaciones que afectan la defensa o seguridad nacional dirigidas a enfrentar agresiones de orden interno o externo que menoscaban la consecución de los fines del Estado. // b.3) Situaciones que supongan grave peligro, que son aquellas en las que exista la posibilidad debidamente comprobada de que cualquiera de los acontecimientos o situaciones anteriores ocurra de manera inminente. // b.4) Emergencias sanitarias, que son aquellas declaradas por ente rector del sistema nacional de salud conforme a la ley de la materia. // En dichas situaciones, la Entidad contrata de manera inmediata los bienes, servicios en general, consultorías u obras estrictamente necesarios, tanto para prevenir los efectos del evento próximo a producirse, como para atender los requerimientos generados como consecuencia directa del evento producido, sin sujetarse a los requisitos formales de la presente norma. Como máximo, dentro del plazo de veinte (20) días hábiles siguientes de efectuada la entrega del bien, o la primera entrega en el caso de suministros o del inicio de la prestación del servicio, o del inicio de la ejecución de la obra, la Entidad regulariza aquella documentación referida a las actuaciones preparatorias, el informe o los informes que contienen el sustento técnico legal de la Contratación Directa, la resolución o acuerdo que la aprueba, así como el contrato y sus requisitos, que a la fecha de la contratación no haya sido elaborada, aprobada o suscrita, según corresponda; debiendo en el mismo plazo registrar y publicar en el SEACE los informes y la resolución o acuerdos antes mencionados. Para la regularización de la garantía, el plazo puede ampliarse por diez (10) adicionales (...)*;

Que, con Decreto Supremo N° 050-2022-PCM, publicado en el diario oficial “El Peruano” el 13.05.2022, **se declaró el Estado de Emergencia** en el distrito de Ocumal de la provincia de Luya, en los distritos de Chirimoto, Cochamal, Limabamba, Milpuc y Totorá de la provincia de Rodríguez de Mendoza y en el distrito de Cajaruro de la provincia de Utcubamba, del departamento de Amazonas, por impacto de daños a consecuencia de intensas precipitaciones pluviales, por el plazo de sesenta (60) días calendario, para la ejecución de medidas y acciones de excepción, inmediatas y necesarias, de respuesta y



## Resolución Directoral

rehabilitación que correspondan; disponiéndose la participación del Ministerio de Salud, del Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego, del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, del Ministerio del Interior, del Ministerio de Defensa, del Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables y del Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social, y demás instituciones públicas y privadas involucradas; ejecutarán las medidas y acciones de excepción, inmediatas y necesarias, destinadas a la respuesta y rehabilitación de las zonas afectadas. Dichas acciones deberán tener nexo directo de causalidad entre las intervenciones y el evento, y podrán ser modificadas de acuerdo a las necesidades y elementos de seguridad que se vayan presentando durante su ejecución, sustentadas en los estudios técnicos de las entidades competentes;

Que, mediante Decreto Supremo N° 083-2022-PCM, publicado en el diario oficial "El Peruano" el 12.07.2022, **se prorrogó el Estado de Emergencia** en el distrito de Ocumal de la provincia de Luya, en los distritos de Chirimoto, Cochamal, Limabamba, Milpuc y Totorá de la provincia de Rodríguez de Mendoza y en el distrito de Cajaruro de la provincia de Utcubamba del departamento de Amazonas, por impacto de daños a consecuencia de intensas precipitaciones pluviales, declarado mediante el Decreto Supremo N° 050-2022-PCM, por el término de sesenta (60) días calendario, a partir del 13.07.2022, con la finalidad de continuar con la ejecución de medidas y acciones de excepción necesarias, de respuesta y rehabilitación que correspondan;

Que, a través del Memorando N° 4624-2022/VIVIENDA/VMCS/PNSR/UTP, la Unidad Técnica de Proyectos remitió a la Unidad de Administración el Informe N° 1053-2022/VIVIENDA/VMCS/PNSR/UTP/APE y el Informe N° 053-2022-jalcantarac, del Área de Proyectos Especiales, para que efectúe los actos preparatorios correspondientes para gestionar la "CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE HABILITACIÓN TEMPORAL DE DOS (02) CÁMARAS DE BOMBEO DE LAS PLANTAS DE TRATAMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DEL DISTRITO DE LIMABAMBA, PROVINCIA RODRÍGUEZ DE MENDOZA, DEPARTAMENTO DE AMAZONAS"; en virtud al requerimiento efectuado por la Municipalidad Distrital de Limabamba con el Oficio N° 162-2022-MDL de fecha 21 de junio de 2022 y reiterativo mediante Oficio N° 178-2022-MDL de fecha 06 de julio de 2022 ;

Que, con Memorando N° 4751-2022/VIVIENDA/VMCS/PNSR/UTP, la Unidad Técnica de Proyectos remitió a la Unidad de Administración el Informe N° 014-2022/VIVIENDA/VMCS/PNSR/UTP/APE-rcarahuatay, los Términos de Referencia de dicha contratación, debidamente subsanados;

Que, el Área de Abastecimiento y Control Patrimonial mediante Informe N° 012-2022/PNSR-UA/AREA DE ABASTECIMIENTO-jgonzalest, de indagación de mercado, estableció lo siguiente:

- ✓ El detalle de la prestación es el siguiente:



## Resolución Directoral

ÍTEM	DESCRIPCIÓN DE LA CONTRATACIÓN	SISTEMA DE CONTRATACIÓN	PLAZO DE EJECUCIÓN
Único	"CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE HABILITACIÓN TEMPORAL DE DOS (02) CÁMARAS DE BOMBEO DE LAS PLANTAS DE TRATAMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DEL DISTRITO DE LIMABAMBA, PROVINCIA RODRÍGUEZ DE MENDOZA, DEPARTAMENTO DE AMAZONAS"	Suma alzada	04 días calendario

- ✓ De acuerdo con las invitaciones realizadas, se obtuvo respuesta de un (1) proveedor, conforme se detalla:

N°	PROVEEDOR	MONTO COTIZADO	CONCLUSIÓN
1	OSCAR OMAR REATEGUI AGUILAR.	S/ 42,000.00	Cumple con la experiencia

- ✓ Los resultados de la indagación de mercado son los siguientes:
- Procedimiento de selección: Contratación Directa.
  - Pluralidad de Postores: No.
  - Valor de la contratación: S/ 42,000.00 (Cuarenta y Dos Mil con 00/100 Soles).
  - Sistema de Contratación: Suma alzada.
  - Posibilidad de distribuir la Buena Pro: No aplica.
  - Contratación incluye relación de ítem: No.
  - Contratación incluye ítem paquete: No;

Que, con Carta N° 357-2022/VIVIENDA/VMCS/PNSR/UA, del 07 de septiembre de 2022, la Unidad de Administración notificó la carta orden a OSCAR OMAR REATEGUI AGUILAR, por el monto de S/ 42,000.00 (Cuarenta y Dos Mil con 00/100 Soles), a fin de atender la "CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE HABILITACIÓN TEMPORAL DE DOS (02) CÁMARAS DE BOMBEO DE LAS PLANTAS DE TRATAMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DEL DISTRITO DE LIMABAMBA, PROVINCIA RODRÍGUEZ DE MENDOZA, DEPARTAMENTO DE AMAZONAS", por el plazo de cuatro (04) días calendarios, contabilizados a partir de la suscripción del Acta de inicio;

Que, Mediante el Informe N° 897-2022/VIVIENDA/VMCS/PNSR/UA-AAyCP, el **OEC** estableció, entre otros, lo siguiente:

- ✓ De acuerdo con lo señalado por la **UTP**, la contratación directa por situación de emergencia, acontecimiento catastrófico, se sustenta en que las afectaciones del sistema de alcantarillado y planta de tratamiento de aguas residuales de la localidad de Limabamba, configuran hechos y/o eventos de la naturaleza cuya intensidad no se ha podido prever, y que constituyen un acontecimiento



## Resolución Directoral

catastrófico cuyas consecuencias directas e inmediatas han afectado los servicios básicos de saneamiento en la población, verificando sé que, a raíz del citado acontecimiento natural, han generado en particular la carencia de servicios básicos de saneamiento; por tanto, es urgente que en el marco de las facultades dadas por el decreto supremo de la declaratoria de estado de emergencia y a la solicitud efectuada por la Municipalidad involucrada, el MVCS a través del PNSR efectúe el apoyo para habilitar el sistema de alcantarillado sanitario y planta de tratamiento de agua residual del distrito de la localidad de Limabamba, lo cual es de suma importancia para evitar la generación, proliferación y aumento de enfermedades gastrointestinales, parasitarias y diarreicas en la población afectada.

- ✓ La Unidad de Planeamiento y Presupuesto, con Nota N° 2019-2022/VMCS/PNSR/UPP, emitió la Certificación de Crédito Presupuestario N° 0000003653-2022, de fecha 07 de setiembre de 2022, por el importe total de S/ 42,000.00 en la específica de gasto 2.3.2.5.1 2, en la fuente de financiamiento Recursos Ordinarios.
- ✓ Ante los resultados de la evaluación y validación de las cotizaciones presentadas, la Unidad de Administración emitió la Carta Orden N° 357-2022/VIVIENDA/VMCS/PNSR/UA, a OSCAR OMAR REATEGUI AGUILAR, para que atienda el requerimiento de la Entidad.
- ✓ La fecha de inicio de la ejecución de servicio fue el 10.09.2022, conforme se señala en el Acta de Inicio de Servicio.
- ✓ Mediante Formato del 20.09.2022, la Jefatura de la Unidad de Administración aprobó el expediente de contratación del citado servicio.
- ✓ Se justifica la citada contratación, la cual sustenta la contratación directa, por causal de Situación de Emergencia – Acontecimientos catastróficos, por el monto de S/ 42,000.00.
- ✓ Se recomienda la aprobación de la Contratación Directa por regularización bajo el supuesto de Situación de Emergencia – Acontecimientos catastróficos, en vía de regularización, en aplicación del supuesto previsto en el literal b) del numeral 27.1 del artículo 27 de la LEY, observando lo dispuesto en el sub literal b.1) del literal b) del artículo 100 y los artículos 101 y 102 de su REGLAMENTO.
- ✓ Remite la Resolución de Unidad de Administración N° 052-2022/VIVIENDA/VMCS/PNSR/UA, con la que la Contratación Directa se encuentra programada en el Plan Anual de Contrataciones 2022;

Que, a través del Informe Legal N° 086-2022/VIVIENDA/VMCS/PNSR/UAL/ARB, validado mediante Informe Legal N° 543-2022/VIVIENDA/VMCS/PNSR/UAL, la Unidad de



## Resolución Directoral

Asesoría Legal opinó que: En virtud de que la “CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE HABILITACIÓN TEMPORAL DE DOS (02) CÁMARAS DE BOMBEO DE LAS PLANTAS DE TRATAMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DEL DISTRITO DE LIMABAMBA, PROVINCIA RODRÍGUEZ DE MENDOZA, DEPARTAMENTO DE AMAZONAS” cuenta con indagación de mercado, valor estimado, respaldo presupuestal, inclusión al PAC e inicio de la prestación del servicio, conforme lo señalado por el OEC, es legamente factible que el Titular de la Entidad (Director Ejecutivo del PNSR), conforme el requerimiento y sustento del APE de la UTP, apruebe la contratación directa por Situación de Emergencia – Acontecimientos catastróficos, por regularización, conforme lo previsto en el sub literal b.1) del literal b) del artículo 100 del REGLAMENTO y numerales 101.1, 101.2, 101.3 y 101.4 del artículo 101 del REGLAMENTO y en el Decreto Supremo N° 083-2022-PCM;

Que, en virtud a las consideraciones técnicas expuestas por el Área de Proyectos Especiales de la Unidad Técnica de Proyectos y el Área de Abastecimiento y Control Patrimonial, mediante las cuales se sustenta técnica y administrativamente la necesidad de la Contratación Directa por la causal de Situación de Emergencia; así como las consideraciones legales, de la Unidad de Asesoría Legal, determinando que se ha cumplido con la formalidad prevista en la normativa de contratación pública para efectuar la “CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE HABILITACIÓN TEMPORAL DE DOS (02) CÁMARAS DE BOMBEO DE LAS PLANTAS DE TRATAMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DEL DISTRITO DE LIMABAMBA, PROVINCIA RODRÍGUEZ DE MENDOZA, DEPARTAMENTO DE AMAZONAS”;

Que, conforme con lo previsto en el numeral 101.1 del artículo 101 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, la potestad de aprobar contrataciones directas es indelegable, salvo en los casos indicados los literales e), g), j), k), l) y m) del numeral 27.1 del artículo 27 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, del cual se desprende que la contratación directa por situación de emergencia - literal b) de dicho numeral - es indelegable; por ello, corresponde ser aprobada por el Titular de la Entidad, es decir, el Director Ejecutivo del Programa Nacional de Saneamiento Rural, de acuerdo a la estructura interna prevista en el Manual de Operaciones del Programa Nacional de Saneamiento Rural;

Que, asimismo, de acuerdo con lo previsto en el numeral 101.4 del artículo 101 del Reglamento de Ley de Contrataciones del Estado, la causal de situación de emergencia es el único supuesto en el que se permite que la aprobación de la contratación se realice en vía de regularización;

Que, estando a lo expuesto en los párrafos precedentes, corresponde emitir el acto resolutivo para la aprobación de la contratación directa precitada, de conformidad con lo dispuesto en el Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, su Reglamento, el Decreto Supremo N° 002-2012-VIVIENDA y en uso de las atribuciones señaladas en la Resolución Ministerial N° 013-2017-VIVIENDA, modificada por la Resolución Ministerial N° 235-2017-



## Resolución Directoral

VIVIENDA que aprueba el Manual de Operaciones del Programa Nacional de Saneamiento Rural;

En uso de las facultades conferidas para expedir la presente Resolución y con las visaciones de la Unidad de Administración, del Área de Abastecimiento y Control Patrimonial, de la Unidad Técnica de Proyectos, respecto al sustento técnico de la presente contratación directa y de la Unidad de Asesoría Legal respecto a las formalidades previstas en la normativa de contratación pública;

### **SE RESUELVE:**

**Artículo 1°.** - APROBAR la contratación directa de OSCAR OMAR REATEGUI AGUILAR, para la “CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE HABILITACIÓN TEMPORAL DE DOS (02) CÁMARAS DE BOMBEO DE LAS PLANTAS DE TRATAMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DEL DISTRITO DE LIMABAMBA, PROVINCIA RODRÍGUEZ DE MENDOZA, DEPARTAMENTO DE AMAZONAS”, por el monto de S/ 42,000.00 (Cuarenta y Dos Mil con 00/100 Soles), contándose con la Certificación de Crédito Presupuestario N° 3653-2022, por Situación de Emergencia – Acontecimientos catastróficos, en vía de regularización, en aplicación del supuesto previsto en el literal b) del numeral 27.1 del artículo 27 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, concordante con el sub literal b.1) del literal b) del artículo 100 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado; ello en el marco de la Declaratoria de Emergencia, aprobada con el Decreto Supremo N° 050-2022-PCM y prorrogada con Decreto Supremo N° 083-2022-PCM.

**Artículo 2°.**- DISPONER que el Área de Abastecimiento y Control Patrimonial publique la presente Resolución, así como los informes técnico y legal que la sustentan en el Sistema Electrónico de Contrataciones del Estado – SEACE, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 101.3 del artículo 101 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.

**Artículo 3°.**- DEVOLVER los antecedentes a la Unidad de Administración, para los fines pertinentes.

**Regístrese y comuníquese.**

DOCUMENTO FIRMADO DIGITALMENTE  
Carlos Hermilio Calderón Nishida  
Director Ejecutivo  
Programa Nacional de Saneamiento Rural  
Viceministerio de Construcción y Saneamiento  
Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento